DNCP/DNC N° 26526 / 2018

Asunción, 14 de diciembre de 2018

Señora
Abg. Eva Lapierre Kokes
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Itapuá
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACIÓN ID 352146 Adquisición de Útiles, Materiales de Laboratorio y Compuestos Químicos

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Solicitamos a la Convocante adecuarse a lo establecido en el **Art. 54** del Decreto Reglamentario **N° 21909/03** para la elaboración del acta de apertura, así como tener en cuenta para sus próximos procesos el anexo 1 – Acta de apertura estándar de la **Resolución DNCP N° 4136/15**, en especial a lo que respecta a la verificación cuantitativa de los documentos presentados.

2. Solicitamos a la Convocante indicar al Comité de Evaluación lo establecido en el **art. 64** del Decreto Reglamentario **N° 21909/03** para la elaboración del informe de Evaluación ya que el mismo se encuentra incompleto y no cumple el orden establecido en la normativa mencionada. Ej.: no se observa la evaluación de precios del ítem 13, adjudicada a la empresa Chaco Internacional S.A.

3. No se observan los acuses de recibo de las notificaciones remitidas a las empresas Chaco Internacional S.A. y Progesa.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Lic. Nathalia Ocampo
Técnico Verificador

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

P/A **Abg. Gloria Núñez de Escobar**
Directora de Normas y Control

DNC/ADJ/NO